



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
DEMANDANTE: FERMÍN ANTONIO CRUZ ROMERO Y OTROS  
DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
RADICADO: 20-001-23-33-000- 2019-00315-00  
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

### I.- ASUNTO.-

Procede la Sala a pronunciarse sobre la admisión y la solicitud de medida provisional formulada por la parte accionante, dentro de la tutela de la referencia.

### II.- ADMISIÓN Y TRÁMITE.-

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la anterior petición de tutela presentada por FERMÍN ANTONIO CRUZ ROMERO, ANTONIO DE JESÚS GRANELA RUÍZ, RICARDO OJEDA GALVÁN, ALBERTO SEPÚLVEDA LEÓN, MIGUEL ALFREDO BONETT ZAPATA, ARMANDO AMARÍS PIMIENTA, ARNOLDO VEGA CONTRERAS, SIRLEY DITTA ZAMBRANO, GUSTAVO CAMPO AGUILAR, MILENA BEATRIZ RODELO RIVERA y CATERINE NAVAS ROJAS, en nombre propio, contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

### III.- MEDIDA PROVISIONAL.-

La parte accionante solicita como medida provisional, que se suspendan los efectos de la Resolución No. 53789 de fecha "30 de octubre de 2019", mediante la cual se ordena dejar sin efectos la inscripción de 1.838 cédulas de ciudadanía para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el 27 de octubre de los corrientes, por posible riesgo de trashumancia electoral; asimismo que se ordene a las entidades accionadas, o a quienes corresponda, la realización de las acciones necesarias para una correcta aplicación de las herramientas para investigar la referida conducta, y así proteger su derecho fundamental de elegir y ser elegido.

### IV.- CONSIDERACIONES.-

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 regula lo referente a las medidas provisionales para proteger un derecho fundamental, cuyo amparo se solicita a través de la acción de tutela, y en sus incisos 1° y 4° dispone: "Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto completo que lo amenace o

*vulnere... El Juez también podrá de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad, encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". (Sic).*

Para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la necesidad y urgencia de decretarla, pues ésta sólo se justificaría ante hechos notoriamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya urgencia de protección no dé espera de hacerlo hasta el fallo de tutela.

Pues bien, en el presente caso, el Tribunal no observa en este momento claramente, una conducta amenazadora por parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, necesaria para decretar la suspensión solicitada, pues hasta el momento ésta no aparece demostrada notoriamente.

En efecto, no existe ninguna probanza en el expediente que acredite que las entidades accionadas hayan dejado sin efecto la inscripción de las cédulas de ciudadanía de los aquí accionantes en el Municipio de La Gloria - Cesar, para efectos de acceder a la medida cautelar solicitada a través de la presente acción constitucional.

Lo anterior, como se señaló, es requisito indispensable para poder suspender provisionalmente el acto sin esperar el trámite de la acción de tutela, máxime cuando del asunto no se desprende que se pretenda evitar daños o perjuicios irremediables, circunstancia indispensable para determinar el grado de urgencia de la medida.

En virtud de lo anterior, considera la Sala que para adoptar esa decisión, es necesario el estudio de fondo y el cotejo de los documentos inmiscuidos al interior de la acción de tutela, lo cual es procedente al recolectarse las demás pruebas, y analizar la contestación que se allegue.

Conclúyase de lo expuesto, que la solicitud de medida provisional será negada.

#### V.- DECISIÓN.-

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por FERMÍN ANTONIO CRUZ ROMERO, ANTONIO DE JESÚS GRANELA RUÍZ, RICARDO OJEDA GALVÁN, ALBERTO SEPÚLVEDA LEÓN, MIGUEL ALFREDO BONETT ZAPATA, ARMANDO AMARÍS PIMIENTA, ARNOLDO VEGA CONTRERAS, SIRLEY DITTA ZAMBRANO, GUSTAVO CAMPO AGUILAR, MILENA BEATRIZ RODELO RIVERA, y CATERINE NAVAS ROJAS; en nombre propio, contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que se protejan los derechos fundamentales y los demás que se consideren vulnerados.

SEGUNDO: Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Registraduría Municipal de La Gloria - Cesar, esta última por tener interés en las resultas del proceso, por el medio más expedito y eficaz, para que en

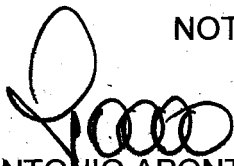
el término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, si lo consideran pertinente.

TERCERO: Téngase como prueba los documentos allegados con la solicitud de tutela.

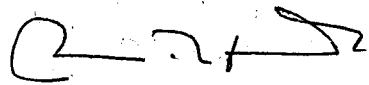
CUARTO: NIÉGUESE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Téngase a FERMÍN ANTONIO CRUZ ROMERO, ANTONIO DE JESÚS GRANELA RUÍZ, RICARDO OJEDA GALVÁN, ALBERTO SEPÚLVEDA LEÓN, MIGUEL ALFREDO BONETT ZAPATA, ARMANDO AMARÍS PIMIENTA, ARNOLDO VEGA CONTRERAS, SIRLEY DITTA ZAMBRANO, GUSTAVO CAMPO AGUILAR, MILENA BEATRIZ RODELO RIVERA, y CATERINE NAVAS ROJAS, como parte accionante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO



CARLOS GUECHÁ MEDINA  
MAGISTRADO

OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA  
PRESIDENTE  
(Ausente con permiso)